

N° Decreto: 418692  
N° Expediente: 01568-2021-TCE  
Fecha del Decreto: 22/03/2021

---

Aplicación de Sanción contra HUAYLLANI LAURENTE NANCY seguida por CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS por art. 50.1. b) incumplir obligación de perfeccionar el contrato, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de , al ítem Acuerdo Marco: IM-CE-2017-7

\*\*\*\*\* Postor/Contratista : HUAYLLANI  
LAURENTE NANCY Entidad : CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

HUAYLLANI LAURENTE NANCY  
CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

---

**EXPEDIENTE N° 1568/2021.TCE**

Jesús María, veintidós de marzo del dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS**, contra la señora **HUAYLLANI LAURENTE NANCY (con R.U.C. N° 10408364863)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la señora **HUAYLLANI LAURENTE NANCY (con R.U.C. N° 10408364863)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de **Acuerdos Marco IM-CE-2017-7 " Materiales e insumos de limpieza"**, conforme al siguiente detalle:

<b>SE SUSTENTA EN:</b>
<p>a) <b>Informe N° 000011-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 11.01.2021 2020</b>, a través del cual la Entidad señala lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p><b>I. ANTECEDENTES:</b></p> <p>1.1. (…)</p> <p>1.2. <i>Con Informes 237-2017-PERÚ COMPRAS/DAM y 239-2017-PERÚ COMPRAS/DAM, del 22 y 26 de diciembre de 2017, respectivamente, se aprobó la documentación asociada a las convocatorias de los Acuerdos Marco IM-CE-2017-6 e IM-CE-2017-7; asimismo, se estableció dentro de las reglas del procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, las fases y el cronograma que se detallan a continuación:</i></p> <p style="text-align: right;">a) <i>Convocatoria: 28/12/2017</i> b) <i>Registro de participación y presentación de ofertas: del 29/12/2017 al 12/02/2018</i> c) <i>Admisión y evaluación: del 13/02/2018 al 20/02/2018</i></p>

d) Publicación de resultados: 22/02/2018

e) Suscripción automática de Acuerdos Marco: 12/03/2018

**Para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento se estableció que éste debía ser realizado del 23/02/2018 hasta el 06/03/2018.**

(...)

1.4. **A través del comunicado N° 005-2018-PERÚCOMPRAS/DAM, del 23 de febrero de 2018 se comunicó a los proveedores adjudicatarios en los Acuerdos Marco: IM-CE2017-6, IM-CE-2017-7 y, IM-CE-2017-8, las consideraciones a tener en cuenta para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, señalando que el periodo del depósito es del 23 de febrero hasta el 06 de marzo de 2018 y, de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.**

1.5. **Asimismo, por medio del comunicado 007-2018-PERÚ COMPRAS/DAM, del 14 de marzo de 2018, PERÚ COMPRAS comunicó a las entidades públicas y a los proveedores que suscribieron los Acuerdos Marco: IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7 y, IM-CE-2017-8, el inicio de la vigencia de los citados Catálogos Electrónicos, siendo este el 15 de marzo de 2018.**

1.6. **Mediante Informe N° 000209-2020-PERÚ COMPRAS-DAM del 23 de diciembre de 2020, la Dirección de Acuerdos Marco señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de implementación de los Acuerdos Marco: IM-CE-2017-7, (...); se advirtió sobre los proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, conforme al siguiente detalle:**

- (...)

- Acuerdo Marco: IM-CE-2017-7, 144 (ciento cuarenta y cuatro)

-(...)

1.7. **El referido Informe agrega además que, dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los citados Acuerdos Marco, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en dicho momento, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado**

## **II. ANÁLISIS:**

(...)

2.13. **En tal sentido, se evidencia la presunta comisión de la infracción señalada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos, por parte de los proveedores adjudicatarios detallados en los Anexos 01, 02 y 03 del citado Informe, en el extremo de incumplir con su obligación de formalizar los Acuerdos Marco: IMCE-2017-6, IM-CE-2017-7 y, IM-CE-2017-8.**

(...)

2.18 **En tal sentido, el hecho que los proveedores adjudicatarios no hayan cumplido con su obligación de suscribir los Acuerdos Marco: IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7 e IMCE-2017-8, perjudica la eficacia de la herramienta de los Catálogos Electrónicos que administra la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.**

(...)"

**(Sic.) (Énfasis agregado)**

- b) Informe N° 239-2017-PERÚ COMPRAS/DAM DEL 26.12.2017, a través del cual hacen mención sobre el resultado de la etapa de elaboración y documentación asociada a la convocatoria del Procedimiento IM-CE-2017-7 que contiene el Catálogo Electrónico de Equipos Multimedia y Accesorios.
- c) Anexo 02: Lista de PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO IM-CE-2017-7.
- d) Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónico de Acuerdos Marco, respecto del Acuerdo Marco IM-CE-2017-7.

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco**, se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; y en caso se determine que incurrió en la infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor.
3. **Notificar** a la señora **HUAYLLANI LAURENTE NANCY (con R.U.C. N° 10408364863)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

## **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 009-2017/CD "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución N° 009-2017-OSCE/CD.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador"
- Comunicado N° 022-2020-Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN**  
Presidente  
Tribunal de Contrataciones del Estado

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000036-2021-PERÚ COMPRAS-GG del 28.01.2021 (con registro N° 4998), que adjunta el Informe N° 000011-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 11.01.2021, presentados el 09.03.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS**, puso en conocimiento de este Tribunal, que la señora **HUAYLLANI LAURENTE NANCY (con R.U.C. N° 10408364863)**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la Implementación de los Catálogos Electrónicos de **Acuerdo Marco IM-CE-2017-7 "Materiales e insumos de limpieza"**, originando con ello el presente expediente.

De la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) Informe N° 000011-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 11.01.2021, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la señora **HUAYLLANI LAURENTE NANCY (con R.U.C. N° 10408364863)**.
- b) Informe N° 239-2017-PERÚ COMPRAS/DAM DEL 26.12.2017, a través del cual la Entidad informó sobre el resultado de la etapa de elaboración y documentación asociada a la convocatoria del Procedimiento IM-CE-2017-7 que contiene el Catálogo Electrónico de "Materiales e insumos de limpieza".
- c) Anexo 02: Lista de PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO IM-CE-2017-7.
- d) Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónico de Acuerdos Marco, respecto del Acuerdo Marco IM-CE-2017-7.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la señora **HUAYLLANI LAURENTE NANCY (con R.U.C. N° 10408364863)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintidós de marzo del dos mil veintiuno.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria del Tribunal**